



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

AUDIENCIA INICIAL

**MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA promovida por
MARIA INES ARENAS ARENAS y OTROS CONTRA INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Y CARCELARIO – INPEC y NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICACIÓN 2014 - 0174**

En Ibagué, siendo las nueve y cincuenta minutos de la mañana (9:50 a.m.), de hoy veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto de siete (7) de junio de 2018, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

OMAR LARA BAHAMON, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.241.687 expedida en Ibagué y tarjeta profesional No.70.347 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente reconocido como apoderado de la parte actora.

Parte demandada:

JHON ELMER ROJAS OTALVARO identificado y reconocido como apoderado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC" – Folio 15 Cdo Llamamiento en garantía

ADRIANA ROCIO MONTOYA VEGA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.779.586 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No.179.504 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, quien allego poder conferido por el director Estratégico I de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación, para que represente a dicha entidad en el presente proceso, razón por la que se le reconoce personería para actuar-

A esta audiencia comparece la doctora **CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO VASQUEZ** identificada con C.C.No.42.116.742 y Tarjeta profesional No. 108.981 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura quien allego memorial poder conferido por la Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la D

Ministerio Público: YEISON RENE SANCHEZ BONILLA procurador judicial delegado ante lo administrativo

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Se le concede el uso de la palabra a las



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

partes y al Ministerio público para que manifiesten si tienen observaciones al respecto. A lo cual manifiestan: SIN OBSERVACION ALGUNA. Por lo anterior se declara precluida esta etapa. Esta decisión queda notificada en estrados... Sin recurso.

EXCEPCIONES

En su escrito de contestación visible a folios 74 a 80, la apoderada de la Nación – Fiscalía General de la Nación propuso como excepciones: i) Falta de legitimación en la causa por pasiva y, ii) Hecho de tercero no imputable a la Fiscalía;

Por su parte, el apoderado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC en su contestación que obra a folios 96 a 108, planteo como excepciones Inexistencia del nexo causal para reclamar y la excepción genérica.

De acuerdo a lo previsto, en los artículos 100 del Código General del Proceso, y numeral 6 del artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A., pueden configurarse en excepciones previas, por lo que pueden ser resueltas de oficio o a petición de parte.

En tal sentido, como quiera que la apoderada de la Fiscalía General de la Nación propuso como excepción la Falta Legitimación en la causa por pasiva considera el despacho que atendiendo su carácter mixto se deferirá para el momento en que se adopte la decisión que le ponga fin a la instancia; pues habrá de tenerse en cuenta la falta de técnica jurídica con la que la propone dicha entidad pues lo que pretende es desvirtuar la responsabilidad de la entidad en los hechos que aquí se debaten. En lo que respecta a las demás excepciones propuestas como quiera que atacan directamente la pretensión se resolverán conjuntamente con el fondo del asunto. Esta decisión queda notificada en estrados y de ella se corre traslado a las parte presentes: apoderada de la Fiscalía General de la NACIÓN De acuerdo; INPEC: DE CONFORMIDAD, parte actora: IGUALMENTE, Ministerio público: SIN REPARIO

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La parte actora solicita se declare administrativa y solidariamente responsables al INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC y a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION responsable por los daños y perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a los demandantes MARIA INES ARENAS ARENAS, LIDA ASTRID SOLORZANO ARENAS, ALEXANDER SOLORZANO ARENAS, NOHORA PIEDAD SOLORZANO ARENAS Y RONALD YAMEL SOLORZANO ARENAS en su condición de madre y hermanos del obitado WILSON JAVIER SOLORZANO ARENAS con motivo de la muerte del señor WILSON JAVIER SOLORZANO ARENAS el 29 de abril de 2014, en el municipio de el Espinal – Tolima, quien para ese momento se desempeñaba como guardián del INPEC. Como argumentos facticos refiere el apoderado de la parte actora que:



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

- 1 Wilson Javier Solórzano Arenas prestaba sus servicios en el INPEC, desempeñando el cargo de cargo Oficial de servicio de la compañía Bolívar EPMSA JYP Espinal (Tolima), y su labor consistía en custodia y vigilancia de los internos y, control de ingreso de familiares y particulares que realizan las visitas a los internos en el centro de reclusión ubicado en el Municipio de el Espinal;
- 2 Que, la actitud del Inspector Solórzano frente a la intolerancia e indisciplina de algunos internos, conllevo a que demarcaran más las distancias entre él y ciertos internos que no aceptaban la aplicación de la normatividad y reglamentación carcelaria;
- 3 EL 9 de enero de 2014, en reunión extraordinaria a la que asistieron el Comandante de Vigilancia, el Comandante Operativo, oficial de servicio de la Compañía Bolívar, Jurídica, el Cónsul de derechos humanos, dos internos representantes de DDHH para tratar la problemática interna, se plasmó la inconformidad del interno Carvajal Rojas Edwin y Parrado Mendoza respecto del trato que les daba el inspector Solórzano;
- 4 Que, el 20 de enero de 2014, el Inspector Solórzano pone en conocimiento del director del Centro Carcelario la novedad de haber sido objeto de amenazas de muerte en contra suya y de su familia por parte de Carvajal Rojas Edwin y Carvajal Rojas Eduardo quienes mediante el uso de palabras de grueso calibre que pretendieron agitar a los demás internos en contra del oficial, en momentos en que realizaba el conteo de personal en el pabellón; dicha denuncia fue presentada ante la Fiscalía General de la Nación y puesta en conocimiento de la Defensoría del Pueblo, Personería Municipal, Dirección General del INPEC, y de la Regional Central del INPEC;
- 5 Que, en las actas No. 56 del 23 de enero de 2014 y 51 del consejo de seguridad celebrado el 24 de enero de 2014 quedaron consignadas las amenazas de muerte recibidas de parte de dos internos; la que, al parecer se concretaron el 29 de abril de 2014, cuando al transitar por la carretera que de Chicoral conduce al municipio de el Espinal, fuera ultimado por un sicario;
- 6 Asegura que, por el conocimiento anticipado que tuvieron los organismos de investigación, y, por la alta vulnerabilidad y riesgo en que se encontraba el Inspector Solórzano dicha entidades debieron haberle brindado protección especial; de ahí que, les atribuye a título de falla en el servicio el fallecimiento del señor Solórzano Arenas, esto en virtud de la presunta omisión del INPEC y, de la Fiscalía General de la Nación en brindar protección especial

La parte demandada se opone a la prosperidad de las pretensiones por considerar que carecen de fundamentos facticos y jurídicos que las hagan prosperar. En cuanto a los hechos, indicó la apoderada de la Fiscalía General de la Nación que no le constan; por su parte el apoderado del INPEC da como cierto lo indicado en el numeral 1, 3º, 4, 5, y 7, y se opone a indicado en el numeral 6, y 8, por lo que solicita que se pruebe. Una vez analizados los argumentos expuestos por la partes, en los puntos relacionados con la demanda y su contestación, el litigio queda fijado en determinar "Sí, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC y a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION son responsable administrativa y patrimonialmente por los presuntos perjuicios morales, y materiales causados a los demandantes con ocasión de la muerte del señor Wilson Javier Solórzano Arenas, el 29 de abril de 2014, el municipio de el Espinal quien se



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

desempeñaba como guardián del INPEC, al parecer por la omisión de dichas entidades en suministrar protección que requería.

CONCILIACIÓN

En esta etapa, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la Fiscalía General de la Nación en sesión del 15 de noviembre de 2018 decide no proponer formula conciliatoria, allega 1 folio la certificación, seguidamente al INPEC, quien manifestó: que en atención a la existencia de 3 procesos se acordó en todos no conciliar, al apoderado de la parte actora SIN MANIFESTACION, al señor agente del Ministerio publico quien solicita continuar con el tramite ... Teniendo en cuenta que no asiste ánimo conciliatorio, se da por agotada esta etapa procesal. Decisión que queda notificada en estrados. SIN RECURSOS.

MEDIDAS CAUTELARES

No existe solicitud de medidas cautelares. Se declara superada esta etapa. Se notifica esta decisión en estrados, sin recursos.

PRUEBAS

Parte demandante

En su valor legal se apreciaran los documentos aportados con la demanda, y vistos a folios 10a 39

1. OFICIOS

Por ser procedente a consta de la parte actora se ordena que por secretaria se oficie a:

- **A la Dirección Seccional de Fiscalías de la ciudad de el Espinal**, a fin de que, con base en la denuncia formulada, el 20 de enero de 2014, por parte del señor Wilson Javier Solórzano Arenas (Q.E.P.DF) informe y acredite documentalmente las medidas adoptadas para proteger y dar seguridad al oficial del INPEC; así como la investigación emprendida, relacionada con dichos hechos; indique que tipo de acción o tramite inicio el ente investigador y a partir de cuando para atender la novedad relacionada con el comportamiento amenazante e intimidatorio de los internos Carvajal Rojas Edwin y Carvajal Rojas Eduardo para el con oficial Wilson Javier Solórzano Arenas, delitos imputados y/o judicializados, compromisos y beneficios otorgados;
- **Al INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** – para que, con base en la denuncia penal referida y en la actas de reuniones extraordinarias que se celebraron con el occiso Wilson Javier Solórzano Arenas, respecto de las amenazas recibidas por parte de los internos Carvajal Rojas Edwin y Carvajal Rojas Eduardo, se sirva indicar, con claridad las medidas de protección adoptadas para proteger la integridad física de su oficial en servicio, e indique que tipo de acción o medida de seguridad se llevó a cabo en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, para proteger la vida de aquel funcionario; también se le solicita allegar copia autentica de las actas de reunión extraordinaria Nos. 0013, 0051 y 0056



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

del 9, 24, 23 de enero de 2014 y copia de los oficios allegado por el señor Solórzano Arenas al Director fechados 20 y 21 de enero de 2014;

- **A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO** con sede en Ibagué para que allegue copia autentica, o certificación del oficio remitido por el señor Solórzano, en enero de 2014,
- **NIEGUESE** por innecesarias la prueba relacionada con oficiar a las entidades Falabella, Banco Colpatría, Banco BBVA y CORBANCA, no tiene relación; además por cuanto a voces del artículo ...

PRUEBA PERICIAL

NIEGUESE por improcedente la prueba relacionada con designar auxiliar de justicia para que justiprecie el lucro cesante causado a favor de la señora María Inés Arenas – madre del occiso, esto en razón a que, esta clase de perjuicio se acredita documentalmente

3. PRUEBA TESTIMONIAL

Cítese a los señores **JOSE LIDERMAN GIL RODRIGUEZ, BEATRIZ RODRIGUEZ, MARIA ALEJANDRA TORRES** a quienes se les recepcionará testimonios sobre los hechos que le consten sobre la presente demanda. Se exhorta al apoderado para que garantice la comparecencia de los testigos.

Parte demandada:

- **FISCALIA GENERAL DE LA NACION-**

No solicito ni allego pruebas

- **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**

Téngase por incorporado al plenario los documentos allegados junto con la contestación de la demanda y que obran a folios 110 a 707 del plenario

OFICIOS

- ✓ A la Fiscalía 33 Seccional de Espinal – Tolima o que actualmente conozca del asunto para que se sirva certificar sobre el estado procesal en el que se encuentra las diligencias por la AMENAZAS que fueron dadas a conocer por el señor Wilson Javier Solórzano Arenas (q.e.p.d) identificado con la C.C.No. 93.407.264, tramitado bajo el No. 7326860004522014000024, como también la averiguación sobre el caso de su fallecimiento ocurrido, el 29 de abril de 2014, así mismo para que allegue copia íntegra de la actuación hasta la etapa procesales donde obren todas las pruebas recepcionadas en desarrollo del



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

programa metodológico de la Investigación por Unidades de Policía Judicial. En caso no de ser competentes, se sirva remitir la solicitud o la orden judicial que así lo disponga, a la autoridad competente o de conocimiento del asunto.

- **DECRETESE** la prueba relacionada con oficiar al Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC para que remita certificación, en atención a que estos documentos reposan en la entidad y debieron ser allegados por el apoderado de la entidad demandada; no obstante, se exhorta al apoderado para que si considera que dicho medio es relevante lo allegue
- **OFICIESE** a la INSPECCION Tercera de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial del Tolima adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de esta ciudad, para que se sirva **CERTIFICAR** sobre el estado procesal en el que se encuentra las diligencias por la muerte de violenta del señor **WILSON JAVIER SOLORZANO ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.407.264.
- **OFICIESE** a la ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. para que se sirva arrimar copias de las investigación, dictámenes y recursos que contra los mismos se hayan interpuestos en el caso de existir calificación del origen del siniestro por la muerte violenta del señor **WILSON JAVIER SOLORZANO ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.407.264

PRUEBA TESTIMONIAL

Cítese a los señores **DOLLY ESPERANZA CAPERA CESPEDES, IMELDA LOPEZ SOLORZANO, PABLO MAURICIO PEDREROS CASTELLANOS, DIANA MARCELA GOMEZ CORTES, LIDA ESTEFANIA DEVIA, OMAR GALLEG0 BOHORQUEZ**, a fin de que depongan lo que les conste respecto lo señalado en la demanda

La anterior decisión queda notificada en estrados. Se le concede el uso de la palabra a la parte demandante: SIN RECURSO, seguidamente se le concede el uso de la palabra al parte demandada Fiscalía General de la Nación SIN RECURSO, al apoderado del INPEC quien manifiesta que no interpone recurso, no obstante, procede a efectuar algunas aclaraciones ... con la contestación se aportaron 593 folios en los cuales reposan las actas y los oficios solicitados por la parte actora...en lo que refiere a la certificación manifiesta que existe en el Juzgado 3 administrativo en un proceso que tramita la exesposa por lo que la pedirá como prueba trasladada y la allegara al despacho, en lo que tiene que ver con la copias del proceso penal manifiesta que allegara la dirección ... así como el auto de archivo de la Inspección Tercera ... Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la apoderada del Ministerio público. Aclarara si es una prueba decretada o no en relación con la certificación y que coadyuva lo dicho por la apoderada de la Fiscalía General de la Nación en el sentido de aclarar que el oficio de la Defensoría deberá dirigirse a esta entidad y no a otra...
PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO:



Rama Judicial

República de Colombia

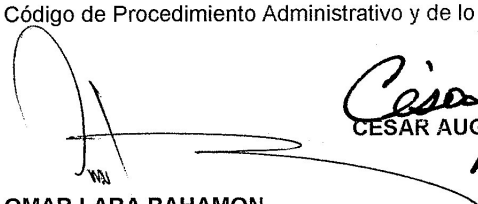
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

- Aclara que la comunicación deberá remitirse a la Defensoría del Pueblo con sede en Ibagué
- Por economía procesal al reposar en el expediente las actas 013, 051 y 056 y los oficios de 20 y 21 de enero de 2014, documentos allegados por el INPEC no se oficiara al INPEC para que remita estos documentos
- Frente a la prueba relacionada con oficiar al Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC para que remita certificación se aclara que esta decretada solo que no se oficiara sino que le corresponde al apoderado del INPEC aportarla... En lo que respecta a las demás pruebas quedaran como se decretaron

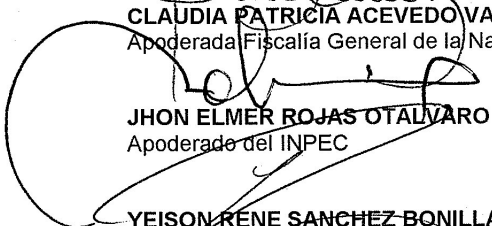
Esta decisión queda notificada en estrado y de ella se les corre traslado a las partes presentes: demandante: De acuerdo INPEC: RESPECTO LAS PRIEBAS TESTIMONIALES informa que se practicarán el próximo 6 de diciembre en el juzgado 3 administrativo... Fiscalía: De acuerdo con el decreto,. Ministerio público SIN MANFIESTACION

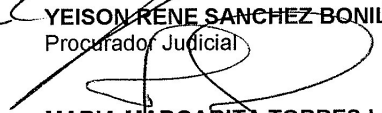
Al encontrarse superada esta etapa, por haber quedado en firme la decisión adoptada por el Juzgado, respecto al decreto de las pruebas, se da por terminada la presente audiencia, indicando además, que se fija la fecha diecinueve (19) de julio del año 2019 a las nueve y treinta (9.30 am) de la mañana, para celebración de la audiencia de pruebas.

Se termina la audiencia siendo las diez y treinta y cinco minutos de la mañana (10.35). La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

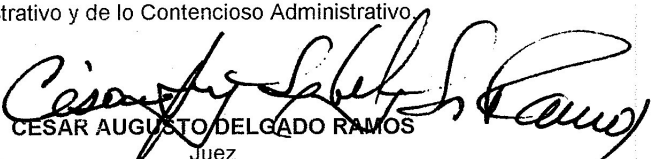

OMAR LARA BAHAMON
Apoderada Demandante


CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO VASQUEZ
Apoderada Fiscalía General de la Nación


JHON ELMER ROJAS OTÁLVARO
Apoderado del INPEC


YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
Procurador Judicial


MARIA MARGARITA TORRES LOZANO
Profesional Universitario


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the transparency and accountability of the organization. The text outlines the various methods used to collect and analyze data, ensuring that the information is reliable and up-to-date.

2. The second part of the document focuses on the implementation of the proposed changes. It details the steps involved in the process, from the initial planning stage to the final execution. The document highlights the challenges faced during the implementation and provides strategies to overcome them. It also mentions the role of the management team in ensuring the successful completion of the project.

3. The third part of the document discusses the impact of the changes on the organization. It analyzes the benefits and drawbacks of the proposed changes and provides a comprehensive overview of the expected outcomes. The text also mentions the need for continuous monitoring and evaluation to ensure that the changes are implemented effectively and that the organization remains on track.

4. The fourth part of the document discusses the future of the organization. It outlines the long-term goals and objectives of the organization and provides a vision for the future. The text also mentions the need for innovation and creativity to stay ahead of the competition and to ensure the long-term success of the organization.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]